



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0268/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de enero de 2024	Sentido: Revocar	
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 092074023003209	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Requirió copia de todos los contratos que ha tenido desde el primero hasta el ejercicio 2023.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo a través de la Dirección de Capital Humano que derivado de una búsqueda no se encontró registro alguno relativo a la solicitud de Derechos ARCO.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la negativa de la información solicitada.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turnar la solicitud de derechos ARCO a todas sus unidades administrativas que pudieran conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones, entre las que no podra omir la Dirección de Capital Humano para entregarle a la persona titular de los derechos ARCO, la copia de cada una de las documentales relativas a su contratación desde el inicio de la misma hasta el ejercicio 2023. ➤ En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación al artículo 217 de la Ley de Transparencia. 		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, acceso a documentos, Información generada o administrada por el sujeto obligado,		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP. 268/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 08 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074023003209**, mediante la cual se requirió:

“SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODOS MIS CONTRATOS LABORALES, DESDE EL PRIMERO HASTA EL DE ESTE EJERCICIO FISCAL 2023.” (Sic)

II. Respuesta. El 30 de noviembre de 2023, la **Alcaldía Benito Juárez** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio número **ABJ/DGAYF/DCH/4370/2023** de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

“... ”

Después del análisis de la información, de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo al Artículo 2, 209, 219 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que no se encontró registro alguno de “DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODOS MIS CONTRATOS LABORALES, DESDE EL PRIMERO HASTA EL DE ESTE EJERCICIO FISCAL 2023” como lo establece el párrafo NOVENO del Capítulo IV de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, que a la letra señala: “NOVENO. Los trabajadores prestarán sus servicios conforme al nombramiento expedido por el titular de los Órganos de la Administración Pública, tomando en consideración que el perfil y habilidades del trabajador se ajuste a los requerimientos de los Programas y a las actividades institucionales que realizaran cada uno de ellos.” por lo cual su solicitud no puede ser atendida favorablemente.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de diciembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“... ”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

Con motivo que no se me entrego lo solicitado.

...

Toda vez que el sujeto obligado no considero material mente posible generar o reponer la información solicitada, que debió existir en el ejercicio de sus facultades, ni acredito la imposibilidad de su generación, tampoco expuso las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competentes o funciones, el Instituto deberá resolver, que no es suficiente con que el ente obligado manifieste, que la entrega dependerá de la existencia de la información en los archivos que obran en la Dirección, siendo las hojas de registro de asistencia de junio, julio y agosto las que se encuentran en la Dirección a su cargo. Con motivo que es la autoridad responsable de resguardarlas en el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

...” (Sic)

IV. Admisión. Con fecha 08 de diciembre de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

V. Manifestaciones. El 15 de enero de 2024, previa verificación en el SIGEMI, la oficina de correspondencia y el correo electrónico de esta ponencia, este Instituto no recibió oficio, emitido por el sujeto obligado, mediante el cual rindiera sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de enero 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la **Unidad de Correspondencia de este Órgano Garante**, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, no se advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado copia de todos los contratos que ha tenido desde el primero hasta el ejercicio 2023.

En respuesta el sujeto obligado informo a través de la Dirección de Capital Humano que derivado de una búsqueda no se encontró registro alguno relativo a la solicitud de Derechos ARCO.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

la negativa de la entrega de la información solicitada, asimismo la inexistencia en su caso.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de entregar la información o no de acuerdo con sus facultades y atribuciones.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de **Acceso**, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante requirió copia de todos los contratos laborales que ha tenido desde el inicio de su contratación hasta el ejercicio del 2023.

En este entendido, el sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano informo que derivado de una búsqueda no se encontró registro lo anterior de conformidad con lo que establece el párrafo noveno del Capítulo IV de los *Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante el Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados*, que refiere a la letra:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

“Los trabajadores prestarán sus servicios conforme al nombramiento expedido por el titular de los Órganos de la Administración Pública, tomando en consideración que el perfil y habilidades del trabajador se ajuste a los requerimientos de los Programas y a las actividades institucionales que realizarán cada uno de ellos.” (Sic)

Ahora bien, respecto del recurso que nos ocupa resulta pertinente señalar que la persona solicitante requirió información acerca de sus contratos laborales, por lo que la Alcaldía señaló que luego de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró información al respecto.

De lo anterior, esta ponencia llevó a cabo la búsqueda de esta persona servidora pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que reporta que esa persona servidora pública sí se encontraba laborando en la Alcaldía en el periodo 2023, tal y como se ilustra a continuación:



Ejercicio	
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	118
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	OPERARIO DE LIMPIA
Denominación del cargo	OPERARIO DE LIMPIA
Área de adscripción	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
Nombre (s)	LEONEL
Primer apellido	SANCHEZ
Segundo apellido	FLORES
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Sexo (catálogo)	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Alcaldía Benito Juárez
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: IX A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **2** resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto ...	Monto mensual neto d...
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ	FLORES		3431	3315
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ	FLORES		3431	3315

Para el año 2022, se muestra lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato

Remuneración bruta y neta
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Alcaldía Benito Juárez
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: IX A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **4** resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto ...	Monto mensual neto d...
i 2022	01/04/2022	30/06/2022	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ	FLORES	3315	3315
i 2022	01/07/2022	30/09/2022	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	FLORES	SANCHEZ	2989	2989
i 2022	01/10/2022	31/12/2022	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ	FLORES	3431	3315
i 2022	01/10/2022	31/12/2022	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ	FLORES	3431	3315

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

Para el año 2021, se muestra lo siguiente:


INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Selecciona el formato

Remuneración bruta y neta
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución Alcaldía Benito Juárez
Ley Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 121
Fracción IX A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización
 1er trimestre
 2do trimestre
 3er trimestre
 4to trimestre
 Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 3 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del ...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto ...
2021	01/01/2021	31/03/2021	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ	FLORES	1618.8
2021	01/04/2021	30/06/2021	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ	FLORES	3212
2021	01/07/2021	30/09/2021	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ	FLORES	3212

Para el año 2020, se muestra lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023


INFORMACIÓN PÚBLICA ▾


ART. - 121 - IX A - SUELDOS


Institución: Alcaldía Benito Juárez
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: IX A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 4 resultados, da clic en  para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del ...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto ...
	2020	01/01/2020	31/03/2020	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ FLORES	4783
	2020	01/04/2020	30/06/2020	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ FLORES	
	2020	01/07/2020	30/09/2020	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ FLORES	
	2020	01/10/2020	31/12/2020	OPERARIO DE LIMPIA	LEONEL	SANCHEZ FLORES	7912

Por lo anterior, inicialmente no se puede validar la respuesta otorgada por la Alcaldía toda vez que se corroboró que esa persona servidora pública sí laboró en esa Alcaldía.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **Turnar la solicitud de derechos ARCO a todas sus unidades administrativas que pudieran conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones, entre las que no podrá omitir la Dirección de Capital Humano para entregarle a la persona titular de los derechos ARCO, la copia de cada una de las documentales relativas a su contratación desde el inicio de la misma hasta el ejercicio 2023.**
- **En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de Protección de**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación al artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0268/2023

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*